



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/4/3
9 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Cuarta reunión
Bratislava, 4 a 15 de mayo de 1998
Tema 5 del programa provisional*

ASUNTOS PENDIENTES QUE SURGEN DEL TRABAJO DE LA TERCERA REUNIÓN
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría.

2. La tercera reunión de la Conferencia de las Partes transmitió a la cuarta reunión, para su examen, cuestiones relacionadas con el reglamento de la Conferencia de las Partes y con el reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

II. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

3. En su primera reunión, celebrada en Nassau (Bahamas), la Conferencia de las Partes aprobó el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con excepción del párrafo 1 del artículo 40. El texto del párrafo 1 del artículo 40 que figura a continuación, contenido en el anexo de la decisión I/1 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, se remitió para su ulterior examen a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes:

* UNEP/CBD/COP/4/1.

"Las Partes harán el máximo esfuerzo por alcanzar consenso acerca de todos los asuntos de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión [, salvo que se trate de una decisión con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del artículo 21 del Convenio] se tomará, en última instancia, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, salvo disposición en contrario del Convenio, del reglamento financiero a que se refiere el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio, o del presente reglamento. [Las decisiones de las Partes con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Convenio se adoptarán por consenso.]"

4. En su forma actual, el texto del párrafo 1 del artículo 40 estipula que si las Partes no pueden llegar a un acuerdo por consenso, las decisiones sobre asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Sin embargo, se ha propuesto que las decisiones que se adopten con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 (Mecanismo financiero) se tomen por consenso. Esta propuesta figura entre corchetes en el texto actual del párrafo 1 del artículo 40.

5. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes decidió incluir este tema en el programa de su tercera reunión.

6. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes estudió el párrafo 1 del artículo 40 y decidió remitirlo a su cuarta reunión para su ulterior examen (decisión III/1).

III. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO

7. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó asimismo el reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con excepción de los párrafos 4 y 16, sobre contribuciones y procedimientos de votación, respectivamente.

8. La Conferencia de las Partes estudió en su tercera reunión los párrafos 4 y 16 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La Conferencia decidió remitir esos párrafos a la cuarta reunión para su ulterior examen (decisión III/1).

A. Contribuciones al Fondo Fiduciario

9. El texto del párrafo 4 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica que figura a continuación, contenido en el anexo de la decisión III/1, titulada "Asuntos pendientes que surgen de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes", se remitió a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para su examen:

"Será la Conferencia de las Partes quien determine la escala mencionada en el inciso a) del párrafo 3 supra. La escala se basará en la escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas [ajustada a fin de que ninguna Parte que sea un país en desarrollo deba

/...

pagar más que una Parte que sea país desarrollado]. Esta escala de contribuciones se aplicará a no ser que sea enmendada por la Conferencia de las Partes. Las contribuciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 serán pagaderas al 1º de enero de cada año."

B. Procedimientos de votación para el Fondo Fiduciario

10. El texto del párrafo 16 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica que figura a continuación, contenido en el anexo II de la decisión II/20, sobre "Financiación y presupuesto del Convenio", se remitió para su ulterior examen a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes:

"[16 A. Las Partes llegarán a un acuerdo por consenso sobre:

- a) La escala de contribuciones y cualquier revisión posterior de ésta.
- b) El presupuesto.]

[16 B. Las Partes harán todo lo posible por llegar por consenso a un acuerdo sobre el presupuesto. Si todos los esfuerzos para alcanzar un consenso sobre el presupuesto se han agotado y no se ha llegado a ningún acuerdo, como último recurso se aprobará el presupuesto por un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes presentes y votantes que representen un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes que sean países en desarrollo presentes y votantes y un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las demás Partes presentes y votantes.]"
